



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3154

ARMENIA, 02 DE DICIEMBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETOS NÚMEROS 651, 652 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE, SE IMPONE UNA SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 654 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026"

(Pág. 4-12)



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 651 DE 02 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 311, Numeral 1º del Artículo 315 y 365 de la Constitución Política y en el Artículo 29 Literal D) de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del desarrollo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – se adelanta por parte de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLÁS Y RÍO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO".

Que mediante Decreto 667 del 23 de abril de 2024, se declaró de utilidad pública e interés social y se ordenó la constitución de servidumbre de alcantarillado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-138434; Decreto inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, visto en las anotaciones Nos. 4 y 5 del folio en mención y cuya propietaria inscrita es la señora LUZ MERY MARÍN DE CALLE identificada con cédula de ciudadanía 29184566.

Que se hace necesario levantar la medida decretada en el predio a través del Decreto 667 de 2024, sobre la matrícula inmobiliaria número 280-138434.

Que en razón de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la medida cautelar de declaración de utilidad pública e interés social impuesta mediante Decreto No. 667 del 23 de abril de 2024, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-138434, propiedad de la señora LUZ MERY MARÍN DE CALLE identificada con cédula de ciudadanía 29184566.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la señora LUZ MERY MARÍN DE CALLE, indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establece el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su inscripción por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-138434.

Dada en Armenia, Quindío, a los 02 DIC 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 652 DE 02 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 311, Numeral 1º del Artículo 315 y 365 de la Constitución Política y en el Artículo 29 Literal D) de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del desarrollo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – se adelanta por parte de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., el proyecto denominado "CONSTRUCCION COLECTOR ZANJON HONDO, SECTOR MZA 52 BARRIO LA PATRIA, HASTA ENTREGAR A LA QUEBRADA LA CLARITA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO".

Que mediante Decreto 72 del 04 de marzo de 2022, se declaró de utilidad pública e interés social y se ordenó la constitución de servidumbre de alcantarillado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-176479; Decreto inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, visto en la anotación No. 7 del folio en mención y cuyo propietario inscrito es el FONDO DE INVERSIONES JISAME identificado con NIT 9008538801.

Que se hace necesario levantar la medida decretada en el predio a través del Decreto 72 de 2022, sobre la matrícula inmobiliaria número 280-176479.

Que en razón de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la medida cautelar de declaración de utilidad pública e interés social impuesta mediante Decreto No. 72 del 4 de marzo de 2022, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-176476, propiedad del FONDO DE INVERSIONES JISAME identificado con NIT 9008538801.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al FONDO DE INVERSIONES JISAME, indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establece el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su inscripción por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-176479.

Dada en Armenia, Quindío, a los 02 DIC 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo. Lina María Mesa ~~Mercado~~ – Asesora Jurídica Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 654 de 02 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES
DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN
PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE
LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en los Artículos 2, 209 y 315 numeral 3º de la Constitución Política y las legales, en especial las otorgadas en la Ley 130 de 1994 y la Ley 140 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo". (...)

Que el Artículo 82 ídem señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". (...)

Que el Artículo 315 numeral 3º de la Carta Política determina: "Son atribuciones del alcalde:

(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)

Que Artículo 24 de la Ley 130 de 1994, por la cual se dicta el "Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", determina:

"Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Artículo 29 ibidem señala lo siguiente:

"(...) Artículo 29: PROPAGANDA EN ESPACIOS PUBLICOS Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 654 de 02 Dic 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propagandas sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que lo restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones. (...)"

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 1: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas (...)"

Que el Artículo 3 *ibidem*, establece las siguientes prohibiciones para instalar Publicidad Exterior Visual:

"a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de mobiliario urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;

b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;

c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional;

d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado."



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 654 de 02 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026

Que el Artículo 11 de la norma citada anteriormente, establece los requisitos para el otorgamiento del Registro de Publicidad Exterior Visual, aplicable al presente asunto:

"A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. *Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.*
2. *Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*
3. *Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.*

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley."

Que de conformidad con el literal a) del Artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008, la política estatal sobre patrimonio cultural busca su salvaguardia, protección, conservación y sostenibilidad, al ser testimonio de la identidad nacional. En ese sentido, la instalación de publicidad exterior visual electoral en bienes y espacios públicos, centros históricos y bienes de interés cultural resulta contraria a dichos fines, razón por la cual estos lugares deben permanecer libres de tales elementos.

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 654 de 02 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026

públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)".

Que, de conformidad con la misma norma, el término dispuesto para la propaganda electoral es el siguiente:

"(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)".

Que los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público se establecen en el numeral 12 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que reza:

"(...) Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente (...)".

Que el numeral 3 del Artículo 181 ibidem, establece:

"(...) Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1½) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (...)"

Que como consecuencia de la vulneración de las normas que se establecen en el presente Decreto, el Artículo 164 "Incautación" de la Ley 1801 de 2016, determina:

"Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente. (...)"



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 654 de 07 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: El número máximo de vallas publicitarias de que pueden hacer uso cada uno de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en el marco proceso electoral previsto para el ocho (08) de marzo de 2026, en el municipio de Armenia, será:

1. Nueve (9) Vallas Publicitarias, cuya área sea desde los ocho metros cuadrados (8 mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²).
2. Treinta (30) Avisos con un área desde un metro cuadrado (1 mts²) hasta ocho metros cuadrados (8 mts²).
3. Afiches y Carteles tipo pendón ubicados en ventanas de los bienes inmuebles y/o oficinas siempre y cuando sean autorizados por sus residentes, con un área de hasta un (1 mts²) un metro cuadrado no tendrán límite de instalación.
4. En los vehículos particulares se permite la instalación de propaganda electoral únicamente en material microperforado, siempre que garantice una transparencia mínima del setenta por ciento (70%). Esta podrá ubicarse en los vidrios laterales, trasero del vehículo. Asimismo, se autoriza instalar en la parte superior del parabrisas delantero una franja de propaganda cuya altura no exceda los quince centímetros (15 cm).
5. Tres (3) elementos de publicidad exterior visual electoral móvil, determinados como carros valla, triciclos o motocicletas valla, con un máximo de dos (02) caras por vehículo siempre y cuenten con el debido Registro ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que realicen la instalación de publicidad exterior visual electoral con un área desde los ocho metros cuadrados (8 mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²), podrán instalar por intermedio de los propietarios que tienen elementos de publicidad exterior visual instalados en el municipio, para lo cual presentaran solicitud ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, por intermedio de sus candidatos, representantes o apoderados debidamente acreditados.

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud de permiso de exhibición ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal deberá contener los siguientes requisitos:

- Solicitud de permiso de exhibición de publicidad exterior visual electoral.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 654 de 02 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES
DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN
PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE
LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026

- Ubicación y medidas exactas en metros del elemento de publicidad exterior visual electoral.
- Diseño o ilustración de la propaganda electoral.
- Contrato en el cual contenga autorización de exhibición emitida por el propietario de la estructura publicitaria tipo valla.
- Copia del Concepto Técnico sobre cimentación y resistencia expedido por Ingeniero Civil con Matricula Profesional vigente, emitido por el propietario de la estructura publicitaria tipo valla.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente por valor equivalente a 200 SMMLV, emitida por el propietario de la estructura publicitaria tipo valla.

Todo lo anterior dará lugar al Registro del elemento de publicidad exterior visual electoral a los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, por intermedio de sus representantes, apoderados y candidatos debidamente acreditados.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, realicen instalación de publicidad exterior visual electoral con un área desde los ocho metros cuadrados (8 mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²), fuera de las vallas que se encuentran instaladas en el Municipio, deberán presentar por intermedio de sus candidatos, representantes o apoderados debidamente acreditados, los siguientes requisitos:

- Solicitud de permiso de instalación de publicidad exterior visual electoral.
- Ubicación y medidas exactas en metros del elemento de publicidad exterior visual electoral.
- Diseño o ilustración de la propaganda electoral.
- Contrato en el cual contenga autorización de instalación emitida por el propietario del bien inmueble en que se pretenda instalar.
- Certificado de Tradición y Libertad, con una expedición no mayor a tres (3) meses, con la finalidad de determinar que quien otorgue el permiso de instalación sea el propietario del bien inmueble en que se pretenda instalar.
- Concepto Técnico sobre cimentación y resistencia expedido por Ingeniero Civil con Matricula Profesional vigente.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente por valor equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia desde el 8 de diciembre de 2025 y hasta el 8 de marzo de 2026.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 654 de 02 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026

ARTÍCULO QUINTO: Ante el incumplimiento por parte de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, de las normas establecidas en el presente Decreto, el Departamento Administrativo de Planeación realizará el siguiente procedimiento:

- Comunicación al Consejo Nacional Electoral.
- Solicitud de desmonte dirigido al Candidato, partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en el cual se otorga un (1) día hábil a partir de la notificación para ser llevado a cabo.

De no ser realizado el desmonte del elemento de publicidad exterior visual electoral en el término establecido, se realizará el siguiente procedimiento:

- Desmonte del elemento de publicidad exterior visual electoral, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 12 del Artículo 140 y en el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016.
- Las sanciones para imponer se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las acciones que emprenda el Consejo Nacional Electoral, con ocasión a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en este Decreto, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales con el fin de incluir el valor de esta como donación en los ingresos y gastos de las campañas, ante el Consejo Nacional Electoral o la autoridad que haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual electoral con referencia a los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones a celebrarse el ocho (8) de marzo del 2026, a doscientos (200) metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio, en bienes públicos, espacios públicos y centros históricos de interés cultural.

ARTÍCULO OCTAVO: A su vez, se prohíbe la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior Visual Electoral en árboles y en la infraestructura del municipio, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas, telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura del Estado.

ARTÍCULO NOVENO: Se realizará jornadas permanentes de inspección, vigilancia y control a partir de la publicación del presente Decreto, con miras a verificar su cumplimiento por parte



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 654 de 02 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026

cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cada uno de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tendrá hasta nueve (9) de marzo del 2026, para realizar el desmonte de todos los Elementos de Publicidad Exterior Visual Electoral, instalados en el municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez realizado el ejercicio del inspección, vigilancia y control de los Elementos de Publicidad Exterior Visual Electoral el nueve (9) de marzo del 2026, cada uno los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que no hayan cumplido el compromiso de realizar el desmonte total de su publicidad, serán sujeto de compulsa de copias por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal ante el Consejo Nacional Electoral, a fin de que determine las sanciones a que haya lugar de acuerdo con su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los elementos de Publicidad Exterior Visual que no sean desmontados generan contaminación en el municipio, ante el incumplimiento de ser retirados por cada campaña de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, se iniciará proceso relacionado con la acción urbanista y/o policial, acorde a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 Artículos 135 y 140, ante las Inspecciones de Control Urbano y de Policía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los candidatos de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán allegar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal una vez sea publicado el presente Decreto y dentro de los siguientes cinco (5) hábiles, la siguiente información:

- Nombre o razón social de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
- Nombre del gerente de campaña con su respectiva identificación, dirección de notificación judicial y domicilio alterno, correo electrónico de notificación judicial y alterno, teléfono o celular,
- Nombre del candidato con su respectiva identificación, dirección de notificación judicial y domicilio alterno, correo electrónico de notificación judicial y alterno, teléfono o celular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son responsables por el cumplimiento del presente Decreto, los candidatos de los partidos y movimientos políticos, coaliciones políticas, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 654 de 02 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES Y TEMPORALES DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE CONTEGAN PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se prohíbe la instalación de Publicidad Exterior Visual Electoral que contenga mensajes injuriosos o calumniosos, así como frases, logos, íconos o cualquier elemento gráfico que incite al odio, la violencia o la discriminación. Igualmente, se prohíbe la instalación de publicidad electoral que resulte atemporal, en especial aquella correspondiente a procesos electorales distintos al que se encuentra en curso.

La instalación de este tipo de publicidad dará lugar a que de manera inmediata el Departamento Administrativo de Planeación Municipal inicie el respectivo desmonte, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO: Los propietarios y/o poseedores de los bienes donde sea ubicada el tipo de publicidad exterior relacionada anteriormente, serán responsables de las sanciones establecidas en el presente Decreto, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Así mismo, el no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo dará lugar a la revocatoria de los permisos y/o licencias otorgados por la administración municipal para la ubicación de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Q., a los 02 DIC 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
ALCALDE

Proyectó/elaboró: Miguel Andrés Plaza Rubiano. Abogado Contratista D.A.P.M.
Revisó: José Arley Herrera Gaviria. Director Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: Diego Fernando Ramírez Restrepo. Director Departamento Administrativo de Planeación
Vo. Bo Despacho